

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—2.935-D.

19796 RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 5.860. «Elefante». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección C). 900. 5° 31' y 5° 51' W. 40° 50' y 40° 45' N.
- 5.861. «Diana». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección C). 1.680 completas y 27 fracciones. 6° 31' y 6° 50' W y frontera con Portugal. 41° 08' y 40° 57' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

19797 RESOLUCION de 16 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 405 metros de longitud tendrá su origen en una línea del peticionario finalizando en un nuevo centro de transformación en las proximidades de la carretera Turégano-Navas de Oro, en término municipal de Fuentepelayo.

La finalidad de estas instalaciones es atender la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 16 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.978-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19798 ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras del sector VI de la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973, se declaró de interés nacional la transformación en regadío, mediante aguas subterráneas, de la zona regable de Tobarra (Albacete)

Durante la ejecución de los trabajos de captación se establecieron, entre otros, una batería de sondeos en la zona de La Tecera, cuyos resultados sobrepasaron las previsiones hasta el extremo de producir un sobrante de unos 1.000 metros por segundo, después de atender a la transformación de la zona decretada. Ello motivó la ampliación de la Zona, que fue acordada por Decreto de 16 de abril de 1982, en el que simultáneamente se aprobaba el Plan General de Transformación de la Zona.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras del Sector VI de la Ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), que se refiere a las obras de la acequia de enlace de La Tecera y redes de caminos y riego. Examinado el referido plan.

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras del Sector VI de la ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), habiendo sido dicha Zona declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras de acequia de enlace de La Tecera y red de caminos, serán clasificadas de interés general, a sufragar íntegramente por el Estado y las redes de riego, de interés común, con una subvención del 40 por 100.

Tercero.—El orden y ritmo para la ejecución de proyectos y terminación de las obras, expresados en semestres, es el siguiente:

Obras	Redacción de proyectos	Terminación de las obras
Acequia de enlace de La Tecera	1.º	5.º
Red de caminos	1.º	4.º
Red de riego	3.º	7.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19799 ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras de interés agrícola privado y complementario de la primera parte de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declaró de interés nacional la Zona Regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Posteriormente, por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre se aprobó el Plan General de Transformación de la Zona.

Dada la amplitud de la Zona y la imposibilidad de acometer la totalidad de las obras simultáneamente, el Plan Coordinado de Obras fue dividido en fases, el primero de los cuales incluye los 7 primeros sectores y fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978. En este Plan coordinado de Obras solo se incluyeron las obras para la transformación en regadío, dejando las de interés agrícola privado y las complementarias para un segundo Plan.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras de interés Agrícola Privado y las complementarias de la primera parte de la Zona Regable de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la Zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de Interés Agrícola Privado y complementarias de la primera parte de la Zona